



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00320-2019-GG/OSIPTEL**

Lima, 23 de diciembre de 2019

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | N° 00007-2019-GG-GPRC/CI                 |
| MATERIA      | Evaluación del Contrato de Interconexión |
| ADMINISTRADO | Americatel Perú S.A. / Entel Perú S.A.   |

**VISTOS:**

- (i) El denominado “*Décimo Séptimo Adendum al Contrato de Interconexión de redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL*” (en adelante, “*Décimo Séptimo Adendum al Contrato de Interconexión*”), celebrado entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), el cual tiene por objeto modificar el Numeral 3.5 (transporte y/o terminación de tráfico internacional) del Anexo II (Condiciones Económicas y Liquidación de Tráfico) del referido Contrato de Interconexión;
- (ii) El Memorando N° 00516-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que adjunta para la consideración de la Gerencia General, el proyecto de Resolución de Gerencia General que dispone aprobar el “*Décimo Séptimo Adendum al Contrato de Interconexión*”;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), señalan que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los Contratos de Interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), define los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y establece las normas técnicas, económicas y legales, a las cuales deberán sujetarse los Contratos de Interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, el artículo 44 del TUO de las Normas de Interconexión establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL emitida el 08 de enero de 2007, se aprobó el “*Contrato de Interconexión de Redes*” y el “*Addendum al Contrato de Interconexión*”, con el objeto de establecer la interconexión directa de la red de los servicios de telefonía fija y portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL, con la red de los servicios troncalizado y portador de larga distancia nacional e internacional de Nextel del Perú S.A. (hoy ENTEL), habiendo sido dicho Contrato de Interconexión modificado a través de diversas adendas debidamente aprobadas por el OSIPTEL;

Que, mediante comunicación c. 292-2019-GLAR recibida el 22 de noviembre de 2019, ENTEL remitió al OSIPTEL el “*Décimo Séptimo Adenddum al Contrato de Interconexión*”, suscrito entre dicha empresa y AMERICATEL el 24 de julio del 2019, el cual tiene por objeto modificar el Numeral 3.5 (transporte y/o terminación de tráfico internacional) del Anexo II (Condiciones Económicas y Liquidación de Tráfico) del referido Contrato de Interconexión;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del referido “*Décimo Séptimo Adenddum al Contrato de Interconexión*” señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, el artículo 50, numeral 50.1, del TUO de las Normas de Interconexión establece que el OSIPTEL contará con un plazo de máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el Contrato de Interconexión y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el referido “*Décimo Séptimo Adenddum al Contrato de Interconexión*”, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “*Décimo Séptimo Adenddum al Contrato de Interconexión*” remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dicho adenddum, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Contrato de Interconexión denominado “*Décimo Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL*” de fecha 24 de julio de 2019, suscrito entre Americatel Perú S.A. y Entel Perú S.A., el cual tiene por objeto modificar el Numeral 3.5 (transporte y/o terminación de tráfico internacional) del Anexo II (Condiciones Económicas y Liquidación de Tráfico) del Contrato de Interconexión aprobado por la referida resolución.

**Artículo 2.-** Los términos del “*Décimo Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL*” a que hace referencia el Artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3.-** Disponer que el “*Décimo Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL*” que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

**Artículo 4.-** Disponer las acciones necesarias: (i) para notificar la presente resolución a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Entel Perú S.A.; y (ii) para su publicación en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Entel Perú S.A.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

